



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210024000	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Guidany Del Carmen Perez Poletti, Compania Afianzadora Sas	21/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210024000	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Guidany Del Carmen Perez Poletti, Compania Afianzadora Sas	21/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Afianzamos Sas	Aura Arrieta Murillo	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190038800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alquiexpress S.A.S	Formas En Concreto Sas-Formacreto	21/05/2021	Auto Requiere - So Pena De Desistimiento Tacito
08001418901920190036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amalfi Del Rosrio Maea Montiel	Derlis Fontalvo Suarez, Ivet Isabel Machado Causil	20/05/2021	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito
08001418901920210033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asa Ingenieria Sas	Conjunto Residencial Torres De Las Palmas	21/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200056300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ena Mercedes Consuegra De Ibarra	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Juvenal Yosa Reyes	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200043500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Patricia Maria Lombana Rosas	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920200063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Yolima Hoyos , Yaneise Patricia De La Hoz Montañó	21/05/2021	Auto Requiere
08001418901920200040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda Sa	Juan Tapia Rojano	24/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200013100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Alexis Jaraba Martinez	21/05/2021	Auto Decide - Suspende Proceso
08001418901920210025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Inversiones Echeverry Monterrosa S.A, Jose Daniel Echeverry Lacouture	21/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Inversiones Echeverry Monterrosa S.A, Jose Daniel Echeverry Lacouture	21/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200059700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Jesus Alberto Olivera Robles	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200028600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Guillermo Garnica Niño	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920190018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Olga Pinedo Carrillo	24/05/2021	Auto Decide - Designar Aadelys Ariza Bolaño Como Curador Ad-Lítem
08001418901920190023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Arturo Rafael Machacon De Avila, Margarita Yance Gonzalez	24/05/2021	Auto Decide - Designar Azayra Luz Peñalosa Caicedo Como Curador Ad-Lítem

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190034600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Orlando Enrique Ortiz Bravo, Miriam Bravo Escobar	24/05/2021	Auto Decide - Designar Agianelly Insignares Vengoechea Como Curador Ad-Litem
08001418901920200048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Jurany Tapia Batalla	24/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920210024700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Jaider Antonio Perez Vega	21/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210024700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Jaider Antonio Perez Vega	21/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200061600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Siena	Miguel Andres Amado Rodrigues	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Maria Rodriguez Ballesteros, Francisco Cantillo Orellano	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Nubia Esther Hernandez Sanjuan, Juan Rodriguez Suarez	24/05/2021	Auto Requiere
08001418901920200058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Carlos Arturo Morales Beltran	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Mauricio Andres Torres Henriquez	21/05/2021	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito
08001418901920200062700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Yenis Isabel Ruiz Tapias	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Wiliam Meriño	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190066200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Aurora Montesino De Avendaño, Jorge Avendaño	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210006200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dilia Rosa Palomino Martinez	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200049200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ercilia Cantillo Cueto	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920200060400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mara Gomez Mercado	26/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago De Mora
08001418901920200033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Medica De Antioquia	Massiel Pardo De Oro	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200031600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Rocio Gonzalez De Simon, Yomaira Vitta Suarez	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200059600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jair F Quintero Berdugo	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200060900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Alfonso Lopez Oviedo	20/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200051300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Riqueth Viizcaino Divis Yoletth	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Cuotas En Mora
08001418901920200057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Boris Corbacho	24/05/2021	Auto Corre Traslado - Excepciones De Mérito
08001418901920190039700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Elmy Mendoza Mendez, Iralda Gomez Mejia	24/05/2021	Auto Decide - No Acceder A La Terminación Presentada
08001418901920200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Orlando Parra	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Wilmer Agustin Aragon Arpuchana	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200005500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Prooecoop	Cesar Augusto Martinez Silvera	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion
08001418901920210005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Natalia Carolina Herreera Gallardo	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Luis Lopez Assias Lopez Assias	24/05/2021	Auto Decide - Designar Aoriana Margarita Salcedo Nuñez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920200041200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Alferez Real	Aide Lopez De Echeverri	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920200047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Cataluna	Banco Davivienda S.A	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190038100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ever Antonio Ortega Rueda	Heiner Said Manga Muñoz, Wilman Manga Perez	21/05/2021	Auto Ordena - Terminar Proceso Por Desistimiento Tacito
08001418901920210023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finanzal S A	Alexandra Ramos Di Mizuno	21/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901920200010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva	Insumo Karibe Ltda	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hospimedica S.A.	Proinsalud Ips E.U	21/05/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920200059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inverlog S.A.S	Paisajismo Aves Del Paraiso	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200033300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Creditos Y Finanzas Global Sas	Industrias De Alimentos Idal Ltda	24/05/2021	Auto Decide - No Acceder A Las Solicitudes Presentadas - Tiene Por Notificado Al Demandado
08001418901920210026000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jessika Sanchez Rodriguez	Jesus Duarte Alvarez	21/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210026000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jessika Sanchez Rodriguez	Jesus Duarte Alvarez	24/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lisbeth Perez Ortiz	Nohemi Rojano Torres , Maira De La Rosa	21/05/2021	Auto Requiere - Carga Procesal
08001418901920210009600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martha Gomez Cualdrón	Nilsaida Isabel Guevara Salcedo	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920200034300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nestor Simarra Castelar	Boris Axel Pino Ruiz, Y Otros Demandados..	24/05/2021	Auto Decide - Designar Ayureth Esther Ortiz Mendez Como Curador Ad-Litem
08001418901920200043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oxigenos De Colombia Y Otro	Horizon Company S.A.S, Horizon Company S.A.S	24/05/2021	Auto Decide - No Acceder A La Terminación - Requiere
08001418901920200062900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Carlos Mario Arcos Valencia	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Yolianis Manuel Mena Rodelo	21/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	David Ruiz Ceron	24/05/2021	Auto Decide - Designar A Mauren Romero Hernandez Como Curador Ad-Litem
08001418901920190066700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Naguib Gutierrez Rojano	24/05/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920190000900	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Kelly Herminda Salas Mena, Servicios Integrales De Cartera S.A.S	24/05/2021	Auto Decide - Designar Ajayler David Vergara Brochero Como Curador Ad-Litem
08001418901920210032600	Tutela	Andres Felipe Mendoza Morales	Telecomunicaciones Claro Comcel	25/05/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190034400	Verbales De Minima Cuantia	Martin De Jesus Cabeza Galindo	Kenia Sanchez Licona	21/05/2021	Auto Decide - No Reponer Recurso De Reposicion

Número de Registros: 66

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecc63e5c-98dc-4c42-9bdb-cf31d13ed819



RADICADO: 0800141890192020-00573-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: BORIS CORBACHO DIAZ Y ELIZABETH MURILLO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado que las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada fueron presentadas dentro del término establecido en el Art. 442 numeral 1º del C. G. del P.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

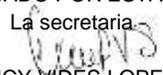
RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Téngase a Guillermo Robles Ramírez, con cédula de ciudadanía N° 8.720.069, y T.P. 74.954 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICADO: 0800141890192020-00573-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: BORIS CORBACHO DIAZ Y ELIZABETH MURILLO

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a5724f98be33b724e0bcc702c51615f16601d83434729779b412adbf9841e4

Documento generado en 24/05/2021 03:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00382-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COPEHOGAR
DEMANDADOS: NUBIA ESTHER HERNANDEZ SANJUAN Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ. «DEMANDADO_3»

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00382-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COPEHOGAR
DEMANDADOS: NUBIA ESTHER HERNANDEZ SANJUAN Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ. «DEMANDADO_3»

Código de verificación: **5335deba1a46409b37cd4927a70075994513c278c5ed93d6d674e556183496**
Documento generado en 24/05/2021 03:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

GIV





RADICADO: 0800141890192020-00401-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO, con C.C. 1.129.573.557. El despacho, por auto datado 17 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificada a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación de e-entrega con acuse de recibido en fecha 15 de marzo de 2021, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO, con C.C. 1.129.573.557, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO: 0800141890192020-00401-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO

cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$709.195, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de BANCO AV VILLAS, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO, con C.C. 1.129.573.557, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Oficiése al pagador de ASYCO SAS, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO, con C.C. 1.129.573.557, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

DECIMO: Oficiése al pagador de BANCO DE BOGOTÁ, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO, con C.C. 1.129.573.557, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192020-00401-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO TAPIA ROJANO

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a7f8376f2c31f33298498790d0ad93f4b2d105036467ca93b5dafa80f6c53d

Documento generado en 24/05/2021 03:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200048000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA
DEMANDADO: JURANY CAROLL TAPIA BATALLA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que las notificaciones enviadas a través del correo electrónico indicado en el certificado de existencia y presentación legal de la demandada, no contiene la dirección electrónica del juzgado, por lo que la ejecutada no tendría el medio adecuado para ejercer su defensa, habida cuenta que, desde el 16 de marzo de 2020, los despachos judiciales han cerrados sus instalaciones, y hasta la presente se ha mantenido la atención virtual por los canales establecidos.

A su vez, se destaca que no se aprecia que la demandante haya hecho uso de algún medio de confirmación del recibo del correo electrónico enviado a la parte demandada. Vale recordar que según el artículo 20 de la ley 527 de 1999, la confirmación o acuse¹ de recibo, se podrá verificar mediante:

“a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

En el mismo sentido, el artículo 21 de la ley 527 de 1999, erige una presunción de recepción de un mensaje de datos, cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario. Sin embargo, esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

Por lo que considera este ente judicial no acceder a seguir adelante la ejecución, instando a la parte demandante proceda a enviar la notificación de la demanda indicando el correo electrónico del despacho, y allegando las constancias de envío con el respectivo acuse de recibido, en caso de continuar con la notificación a través del correo electrónico (decreto 806 de 2020), o en su defecto, proceder con la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

¹ <https://dle.rae.es/acusar#0gaq1lh> Acusar:6. tr. avisar, noticiar el recibo de cartas, oficios, etc



RADICADO: 08001418901920200048000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA
DEMANDADO: JURANY CAROLL TAPIA BATALLA.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

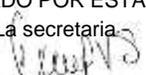
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8897c4b1e3ca0d63ad2d533a0809415ace27d54bf59546618359bfa073529eb7**
Documento generado en 24/05/2021 03:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200051300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADOS: RIQUETH VIZCAINO DIVIS YOLET

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL, en contra de RIQUETH VIZCAINO DIVIS YOLET, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, conforme lo regulado en Art. 69 de Ley 45 de 1.990; se reconocerá el pago en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL, en contra de RIQUETH VIZCAINO DIVIS YOLET, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICADO: 08001418901920200051300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADOS: RIQUETH VIZCAINO DIVIS YOLET

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
Deicy Vides Lopez
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765bebbd9026e1db2d6f79fc1d2f7a1f8b7f7918e9510aca54652889bd0892f9

Documento generado en 24/05/2021 03:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200060400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADOS: MARA GOMEZ MERCADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL, en contra de MARA GOMEZ MERCADO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, conforme lo regulado en Art. 69 de Ley 45 de 1.990; se reconocerá el pago en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL, en contra de MARA GOMEZ MERCADO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la demandada.

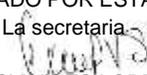
TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200060400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADOS: MARA GOMEZ MERCADO

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889cdcdb2e07c481adcf0982527d751314b36c7c3e2bea220bd72fd84bbcc8b3

Documento generado en 24/05/2021 03:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:080014189019202000616-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES AMADO RODRIGUEZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA, en contra de MIGUEL ANDRES AMADO RODRIGUEZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA, en contra de MIGUEL ANDRES AMADO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

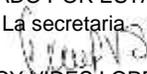
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO:080014189019202000616-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES AMADO RODRIGUEZ.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ede9ee4be91108bf6551040ad09ad8bc3025c9d0e4d2f39eda0a828fd05b2b

Documento generado en 24/05/2021 03:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:080014189019202100096-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA GOMEZ GUALDRON
DEMANDADO: NILSAIDA ISABEL GUEVARA y DANIEL ALFONSO PEREZ URZOLA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido MARTHA GOMEZ GUALDRON, en contra de NILSAIDA ISABEL GUEVARA y DANIEL ALFONSO PEREZ URZOLA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por MARTHA GOMEZ GUALDRON, en contra de NILSAIDA ISABEL GUEVARA y DANIEL ALFONSO PEREZ URZOLA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

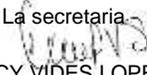
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO:080014189019202100096-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA GOMEZ GUALDRON
DEMANDADO: NILSAIDA ISABEL GUEVARA y DANIEL ALFONSO PEREZ URZOLA

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e788974a3bc1285cd3de83473cee6ac4b73fbc9dd2390b5d5a5b916db0c122

Documento generado en 24/05/2021 03:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190000900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LA ARENOSA Y KELLY HERMINDA SALAS MENA.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de KELLY HERMINDA SALAS MENA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

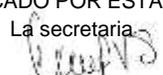
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO con cedula No. 1.140.875.069, y T.P. 306.548 del C.S.J., como Curador Ad-litem de KELLY HERMINDA SALAS MENA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CARRERA 10B N° 51-52 LOS CONTINENTES de esta ciudad, teléfono: 3116426031, correo: jailerd.20@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190000900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LA ARENOSA Y KELLY HERMINDA SALAS MENA.

Código de verificación:

9ea4403100d8c7e211c9a30edb3417ad4ebfe1b22725b892b8a6870dec1be752

Documento generado en 24/05/2021 09:54:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920190018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA TRINIDAD PINEDO CARRILLO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de OLGA TRINIDAD PINEDO CARRILLO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

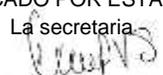
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ADELYS ARIZA BOLAÑO como Curador Ad-litem de OLGA TRINIDAD PINEDO CARRILLO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CARRERA 70 N° 79-17 APTO 402 de esta ciudad, teléfono: 3165321561, correo: adaribo_24@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7495d36d73f780e80ef3402ad347df74c465eb848291ec5eb0f0cd7a597289d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA TRINIDAD PINEDO CARRILLO

Documento generado en 24/05/2021 09:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920190023300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
DEMANDADO: MARGARITA PAOLA YANCE GONZALEZ y ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

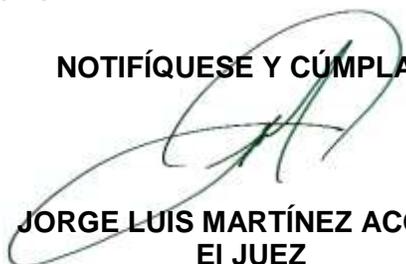
En virtud de lo anterior, el juzgado,

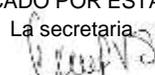
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO con cedula No. 22.507.385, y T.P. 142,446 del C.S.J., como Curador Ad-litem de ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la Carrera 6a No 18-26 Simón Bolívar de esta ciudad, teléfono: 3154003197. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190023300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
DEMANDADO: MARGARITA PAOLA YANCE GONZALEZ y ARTURO RAFAEL MACHACON DE AVILA

Código de verificación:

273ee3fd85ed4a01719d3cd64ac9e14437febdaeb4ad58c40ddb69cc349ed35

Documento generado en 24/05/2021 09:54:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO:08001418901920190028800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COORECARGO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: LUIS MARIANO LOPEZ ASSIAS y JOSE ANGEL ARRIETA VASQUEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LUIS MARIANO LOPEZ ASSIAS, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

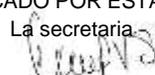
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ORIANA MARGARITA SALCEDO NUÑEZ con cedula No. 22.669.978, y T.P. 158.498 del C.S.J., como Curador Ad-litem de LUIS MARIANO LOPEZ ASSIAS, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CARRERA 54 No. 68 - 196 OF 603 de esta ciudad, teléfono: 3228900401. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO:08001418901920190028800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COORECARGO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: LUIS MARIANO LOPEZ ASSIAS y JOSE ANGEL ARRIETA VASQUEZ

Código de verificación:

d8c990200251dd40d0e359935e6a1db3615278fe62c9152735b2355b17f7eeba

Documento generado en 24/05/2021 09:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920190034600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

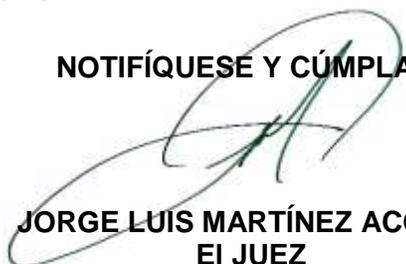
En virtud de lo anterior, el juzgado,

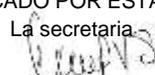
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a GIANELLY INSIGNARES VENGOECHEA con cedula No. 1.140.858.576, y T.P. 296.914 del C.S.J., como Curador Ad-litem de MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CARRERA 31 N°47-27 de esta ciudad, teléfono: 3053404081, correo: gianelly24@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190034600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
DEMANDADO: ORLANDOENRIQUE ORTIZ BRAVO y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO ESCOBAR.

Código de verificación:

aaf252e3aa7ac9ee6b04dcd1d3f3b737c886f5e7ad6412616c186dd476750ede

Documento generado en 24/05/2021 09:54:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO:08001405302820190039700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO - PRINCIPAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
DEMANDADO: ELMY CECILIA MENDOZA y OTRO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

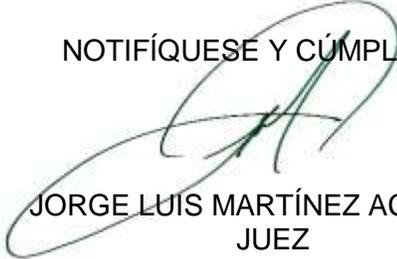
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y la demandada Elmy Cecilia Mendoza, en el cual manifiestan su decisión de transar la obligación. Sin embargo, el escrito presentado no es claro en el valor transado por las partes, toda vez que en letras se indicó la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, y en números se estableció la suma de \$4.073.000, siendo menester que se aclare al despacho el valor real por el cual transar la obligación aquí perseguida.

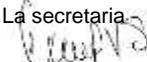
En consecuencia, no se accederá a la terminación presentada hasta que las partes aclaren al despacho. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO:08001405302820190039700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO - PRINCIPAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
DEMANDADO: ELMY CECILIA MENDOZA y OTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c52e0a28ba6001db38c2b300af451ff5860c6dc8d345e5ead85039a3a01922

Documento generado en 24/05/2021 09:54:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 0800141890192019-00532-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: DAVID RUIZCERON

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de DAVID RUIZCERON, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

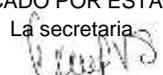
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MAUREN ROMERO HERNANDEZ con cedula No. 1.140.011.388 y T.P. No. 227.058 del C.S.J, como Curador Ad-litem de DAVID RUIZCERON, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CALLE 33F N°2-54 BARRIO UNIVERSAL de esta ciudad, teléfono: 3162313124, correo: maurensrh@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192019-00532-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: DAVID RUIZCERON

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d7777571041f344a47d21b00680297d2f405b2f190fbb377ab9f6a827f3fdd

Documento generado en 24/05/2021 09:54:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 – Cel: 3012063491.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920190066200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPEMA
DEMANDADOS: JORGE CARLOS AVENDAÑO RODRIGUEZ y AURORA MONTESINO DE AVENDAÑO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Carlos Julio Siachoque Castaño, en calidad de apoderado judicial, coadyuvado por el demandante y los demandados JORGE CARLOS AVENDAÑO RODRIGUEZ y AURORA MONTESINO DE AVENDAÑO, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$3.300.000, a la demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$3.300.000), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920190066200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPEMA
DEMANDADOS: JORGE CARLOS AVENDAÑO RODRIGUEZ y AURORA MONTESINO DE AVENDAÑO.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e1c30dd8ecf009dc745f35674d98e142237576654bf8bd1b36c18e141d771b

Documento generado en 24/05/2021 09:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:080014189019201900667-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: NAGUIB GREGORIO GUTIERREZ ROJANO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido BANCO SERFINANZA S.A., en contra de NAGUIB GREGORIO GUTIERREZ ROJANO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por BANCO SERFINANZA S.A., en contra de NAGUIB GREGORIO GUTIERREZ ROJANO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

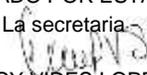
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO:080014189019201900667-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: NAGUIB GREGORIO GUTIERREZ ROJANO.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71952fa44e6f0c7a87651d44716afd8d606cf16e97d43d73776e74597dc49787

Documento generado en 24/05/2021 09:54:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200005500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MARTINEZ SILVERA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Yenis Romero Pérez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ SILVERA, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$2.400.000, a la demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$2.400.000), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920200005500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MARTINEZ SILVERA.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2871b34c703615ae5bba00cde35ee9c1e358e2c6fcd0da1d8e4c4adf98e303b4

Documento generado en 24/05/2021 09:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-0010400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: INSUMO KARIBE, CARLINA ISABEL CALDERON MARQUEZ y BLEIDY CERA RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido FUNDACIÓN COOMEVA, en contra de INSUMO KARIBE, CARLINA ISABEL CALDERON MARQUEZ y BLEIDY CERA RODRIGUEZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por seguido FUNDACIÓN COOMEVA, en contra de INSUMO KARIBE, CARLINA ISABEL CALDERON MARQUEZ y BLEIDY CERA RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO:0800141890192020-0010400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: INSUMO KARIBE, CARLINA ISABEL CALDERON MARQUEZ y BLEIDY CERA RODRIGUEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf56a16b1d6447db0740d6f510cc7851117b12ede5c14206710078b672d6bb9

Documento generado en 24/05/2021 09:54:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:080014189019202000316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA DITTA SUAREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en contra de ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA DITTA SUAREZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en contra de ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA DITTA SUAREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

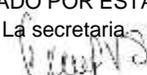
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:080014189019202000316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO y YOMAIRA DITTA SUAREZ.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6c3ff7082bc39e02f69c74fc6f1e0eb275a766f1651badd17ed47b5a3bff53

Documento generado en 24/05/2021 09:54:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200033300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL SAS
DEMANDADOS: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que las partes presentan escrito solicitando suspensión del proceso, entrega de títulos y levantamiento de medidas. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y por la demandada, donde solicitan suspensión del proceso por el término de 6 meses, se entreguen los títulos descontados y se levanten las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en las entidades bancarias y fiduciarias.

Al respecto, advierte el despacho que no se cumplen los presupuestos para la entrega de los depósitos judiciales en el presente proceso, pues para la entrega de dinero se requiere sentencia y la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación del crédito (Art 447 del CGP), no siendo procedente su entrega en esta fase del proceso. En ese sentido, considera este ente judicial no acceder a las demás solicitudes al estar comprendidas con la entrega de los títulos según el acuerdo realizado por las partes.

Por otro lado, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente a la demandada, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a las solicitudes presentadas por las partes, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

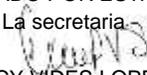
SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S., del mandamiento de pago librado de fecha 07 de octubre de 2020, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200033300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL SAS
DEMANDADOS: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5de14a8358c53cc3a0df11ab7d7ba08f31d0219513d0681cfcc73fb3a70127

Documento generado en 24/05/2021 09:54:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-0033400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"
DEMANDADO: MASSIEL PARDO DE ORO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", en contra de MASSIEL PARDO DE ORO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por seguido COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", en contra de MASSIEL PARDO DE ORO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

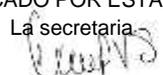
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL



RADICADO: 0800141890192020-0033400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"
DEMANDADO: MASSIEL PARDO DE ORO.

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f38667c0e3d85c692b4a371715a5d162c5bdbd6845a4e451fcd0980af2ce0f

Documento generado en 24/05/2021 09:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00343-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR SIMARRA CASTELLAR
DEMANDADOS: BORIS ALEX PINO RUIZ.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de BORIS ALEX PINO RUIZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

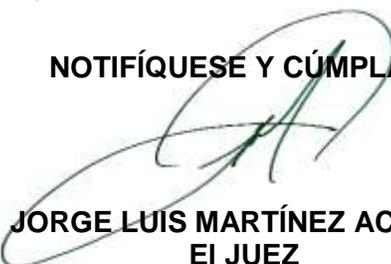
En virtud de lo anterior, el juzgado,

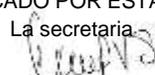
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ con cedula No. 1.129.531.902, como Curador Ad-litem de BORIS ALEX PINO RUIZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en la CRA 73 N°88-27 TORRE 2 APTO 402 de esta ciudad, teléfono: 3005601483, correo: yurethortizm@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00343-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR SIMARRA CASTELLAR
DEMANDADOS: BORIS ALEX PINO RUIZ.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608054d648ab11fed7c6c5cbcdc5a7dd2a04a7a2542d1175fbd9e4f70a7f84d9

Documento generado en 24/05/2021 09:54:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:080014189019202000378-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: MARIA RODRIGUEZ BALLESTEROS y FRANCISCO CANTILLO ORELLANO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, en contra de MARIA RODRIGUEZ BALLESTEROS y FRANCISCO CANTILLO ORELLANO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, en contra de MARIA RODRIGUEZ BALLESTEROS y FRANCISCO CANTILLO ORELLANO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

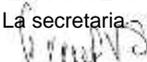
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO:080014189019202000378-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: MARIA RODRIGUEZ BALLESTEROS y FRANCISCO CANTILLO ORELLANO.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4585ae19d4d13e6b51c3fd98551c01fed0a78045b3a8ba0d1f8fc33b2060f1ac

Documento generado en 24/05/2021 09:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:080014189019202000412-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ REAL
DEMANDADO: AIDE LOPEZ DE ECHEVERRI.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido EDIFICIO ALFEREZ REAL, en contra de AIDE LOPEZ DE ECHEVERRI, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por EDIFICIO ALFEREZ REAL, en contra de AIDE LOPEZ DE ECHEVERRI, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

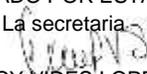
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO:080014189019202000412-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ REAL
DEMANDADO: AIDE LOPEZ DE ECHEVERRI.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df28ca1c1af29ec6f991612333d54fd62920e15e428efb70628ff81e7a0bc616

Documento generado en 24/05/2021 09:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO:080014053028200200043600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: HORIZON COMPANY SAS

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y el acuerdo suscrito por las partes. Se advierte que no se indicó el valor por el cual transan la obligación aquí perseguida, por lo que no es posible acceder la solicitud de terminación del proceso y su consecuente entrega de títulos. De cierto no estamos ante la figura del pago total de la obligación, sino ante el pago con los títulos de depósito judicial embargados a la parte demandada, lo que implica un acuerdo, específicamente de una transacción. La cual debe precisar sin ambages, dudas o imprecisiones, el valor exacto de la transacción, previa verificación de la disponibilidad de las sumas embargadas.

Se nota que la parte demandada, satisfará su crédito con los títulos de depósito judicial retenidos a la parte demandada, sin embargo, se habla de varios valores en el acuerdo de pago, como por ejemplo unas facturas que suman en total de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$21.800.300). Por otra parte, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.933.650), que se cobran en un proceso monitorio. Notamos que se suman ambas cifras para ser cobradas en el presente proceso. Pero en el escrito de acuerdo de pago, se expresa que la suma embargada y protegida por el límite de retención, es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$32.700.405). Lógicamente si el acuerdo apunta a satisfacer la obligación del acreedor, con los títulos de depósito judicial, debe precisarse sin dudas, la suma por la cual se transa la obligación, indicando que de existir títulos o sumas sobrantes o en exceso, luego de satisfacer la obligación, estas deberán ser entregadas a la parte ejecutada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante y demandada, para que precisen las sumas que serán entregadas al demandante, indicando además que el exceso o sobrante retorne al ejecutado. Por lo anterior, no se accederá a la terminación presentada hasta que las partes aclaren al despacho. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que precisen los términos del acuerdo para la terminación del proceso conforme lo expuesto en la parte motiva. Se otorga un lapso de



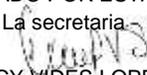
RADICADO:080014053028200200043600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: HORIZON COMPANY SAS

treinta (30) días, para el cumplimiento de la cara procesal, so pena de aplicar los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9a0db20f9d86ad1f9c6e44fcf5118f05dd4e7c3e4ee0b2bc02ebaaa2fed87a
Documento generado en 24/05/2021 09:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200059600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JAIR F. BERDUGO QUINTERO,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JAIR F. BERDUGO QUINTERO, con C.C. 1129517252. El despacho, por auto datado 08 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado por aviso mediante la empresa de mensajería Redex en fecha 08 de marzo de 2021, y una vez vencido el término no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAIR F. BERDUGO QUINTERO, con C.C. 1.129.517.252, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



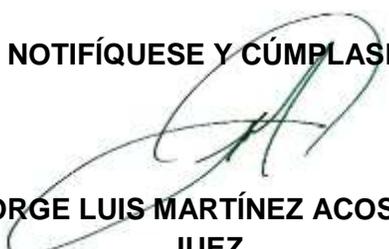
RADICADO: 08001418901920200059600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JAIR F. BERDUGO QUINTERO,

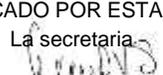
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$140.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador POLICIA NACIONAL, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a JAIR F. BERDUGO QUINTERO, con C.C. 1.129.517.252, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010528e6b69774f87dde16d813577ef653c6f9a997b3b9888eb9a9b47a823ef

Documento generado en 23/05/2021 11:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00609-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL
DEMANDADOS: ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648. El despacho, por auto datado 12 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado por aviso mediante la empresa de mensajería El Libertador en fecha 19 de abril de 2021, y una vez vencido el término no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



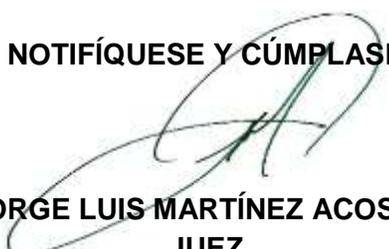
RADICADO: 0800141890192021-00609-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL
DEMANDADOS: ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO

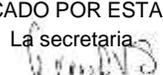
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$280.562, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador CASUR, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c8c08ad1fe05ff7e4e7e646bcc6e52e37ed4e7550581ee6689980e721dcc5a

Documento generado en 23/05/2021 11:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:08001418901920200049200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO: ERCILIA CANTILLO CUETO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora en la demanda anuncia desconocer el correo electrónico de la demandada, sin embargo, presenta memorial informando que ya surtió la notificación a través de la dirección electrónica sindalinda1@hotmail.com.

Al respecto, el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo de presente la norma citada, se destaca que el demandante no anunció, ni allegó prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada. Por lo que considera este ente judicial no acceder a seguir adelante la ejecución, instando a la parte demandante proceda allegar las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.



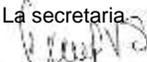
RADICADO:08001418901920200049200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO: ERCILIA CANTILLO CUETO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40eb3150c1238646ab45d42ec02e49d7ae2b8e701a5211d459ef49861848920c

Documento generado en 23/05/2021 11:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200050900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DEMANDADOS: WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA con C.C.1124497313, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ con C.C.1118825703. El despacho, por auto datado 30 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

Los ejecutados fueron notificados a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación de la empresa de mensajería AM Mensajes con fecha de envío y recepción 09 de marzo de 2021 con estado correo abierto/leído por el destinatario, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA con C.C.1124497313, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ con C.C.1118825703, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICADO: 08001418901920200050900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DEMANDADOS: WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ,

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

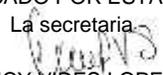
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$226.458, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE URIBIA, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA con C.C.1124497313, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ con C.C.1118825703, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



RADICADO: 08001418901920200050900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"

DEMANDADOS: WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abfbe1e623753d06f984550fac39a3cf40124a0c19bea82c3d32e3e3dd8e61d6

Documento generado en 23/05/2021 11:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200056300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ENA MERCEDES CONSUEGRA IBARRA,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de ENA MERCEDES CONSUEGRA IBARRA con C.C. 22332438. El despacho, por auto datado 13 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

La ejecutada fue notificada a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación Domina Entrega Total S.A.S. con acuse de recibo 22 de enero de 2021 con estado lectura del mensaje, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ENA MERCEDES CONSUEGRA IBARRA con C.C. 22332438, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO: 08001418901920200056300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ENA MERCEDES CONSUEGRA IBARRA,

cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$703.327, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16daa3f15b5f389b2e687f1c5e49468b7394f8fded99066b1384b5d28d7ddd53

Documento generado en 23/05/2021 11:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200057200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DEMANDADOS: ORLANDO PARRA GARCIA y OSCAR ORTEGA BOLIVAR,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva ORLANDO PARRA GARCIA con C.C.5013675, y OSCAR ORTEGA BOLIVAR con C.C.73.074.685. El despacho, por auto datado 02 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

Los ejecutados fueron notificados a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación de la empresa de mensajería AM Mensajes con fecha de envío y recepción 09 de marzo de 2021 con estado correo abierto/leído por el destinatario, y una vez vencido el traslado, no propusieron excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ORLANDO PARRA GARCIA con C.C.5013675, y OSCAR ORTEGA BOLIVAR con C.C.73.074.685, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920200057200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DEMANDADOS: ORLANDO PARRA GARCIA y OSCAR ORTEGA BOLIVAR,

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

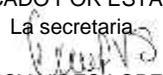
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$467.635, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a ORLANDO PARRA GARCIA con C.C.5013675, y OSCAR ORTEGA BOLIVAR con C.C.73.074.685, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 08001418901920200057200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"
DEMANDADOS: ORLANDO PARRA GARCIA y OSCAR ORTEGA BOLIVAR,

Código de verificación:

57d7da04b376a92d5f7b2fe8ae54b0d70e68df7ce352161dd6e75f1fdea4d938

Documento generado en 23/05/2021 11:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200058000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO MORALES BELTRAN,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora presenta constancia de envío de notificación personal en fecha 26 de febrero de 2021, a través de la empresa Redex, cuyo resultado fue *“la persona a notifica si reside en esta dirección”*, por lo que solicita seguir adelante la ejecución.

Cabe señalar que el decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación personal del Código General del Proceso, sino que en el marco de la pandemia causada por el Covid-19, se expidió el decreto, para reactivar la justicia, agilizando algunos trámites procesales minimizando y/o eliminando el contacto físico. Es en este contexto que el decreto 806 de 2020, surge en el panorama procesal, y en el ámbito de las notificaciones, se propuso como alternativa a las normas del CGP. Es por ello que el artículo 8 del mencionado decreto, indica que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*

Quiere decir lo anterior, que la regla general, para enterar a alguien que debe comparecer o presentarse como parte, litisconsorte, llamado, interviniente o cualquiera otra condición que le obligue a conocer de la existencia del proceso, sigue siendo la notificación personal, pero también pueden efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio (web, sitio electrónico) que suministre el interesado.

En este asunto, el apoderado de la parte demandante, decide enviar a la dirección física del demandado un documento que denomina *“NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020”*, siendo que esta modalidad u opción de notificación, no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones reales, donde reciban notificación los demandados. Si el demandante opta por la notificación en el marco del decreto 806 de 2020, debe enviar la providencia y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que previamente haya suministrado. La expresión sitio de la norma citada, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o *“website”*. Pues para el envío físico se tienen un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP. Ahora bien, es cierto que la comparecencia física no es posible a las dependencias judiciales, sin embargo, en los datos escritos en la comunicación y/o aviso (cuando la citación no produce efecto) se encuentra el correo electrónico del despacho, a través del cual muchas demandas se han notificado y muchos demandados han planteado excepciones, contestado demanda y en general se ha utilizado y se utiliza como medio para plantear mecanismos de defensa, para compartir el expediente escaneado y permitir la revisión del mismo en todo momento.



RADICADO: 08001418901920200058000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO MORALES BELTRAN,

Por lo anterior, se instará a la parte demandante a que opte por una modalidad de notificación, bien sea física (CGP), o electrónica (decreto 806 de 2020), pues ambas cumplen su propósito, sin entrar a utilizar una inadecuada mistura que utilice elementos de un tipo de notificación para adaptarlo a otro medio de notificación, que a la postre, pueda generar una nulidad por indebida notificación. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

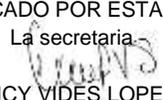
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200058000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO MORALES BELTRAN,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b10e517ff2a619495c0935ce1b5c303f93c760dc1a2b0f2946363be588101b

Documento generado en 23/05/2021 11:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICADO: 0800141890192020-00595-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERLOG SA
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad INVERLOG SA, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS, con NIT. 901.105.632-5. El despacho, por auto datado 03 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado se notificó del mandamiento de pago el 09 de febrero de 2021, a través del buzón electrónico del juzgado, y una vez vencido el término de su traslado no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS, con NIT. 901.105.632-5, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICADO: 0800141890192020-00595-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERLOG SA
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS

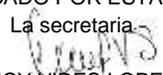
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$154.320, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Téngase a Sara Inés Gallego De Robert, con C.C N°32.644.360 y T.P. N° 98.278 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7871cadefba2bbb4982f3be87abc9edf3a12d5586a8d36ec746e59fe5585ac1**
Documento generado en 23/05/2021 11:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200059700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO OLIVERA ROBLES,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva JESUS ALBERTO OLIVERA ROBLES con C.C. 1.143.132.576. El despacho, por auto datado 25 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la confirmación de entrega por Microsoft Outlook, el día 16 de marzo de 2021, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JESUS ALBERTO OLIVERA ROBLES con C.C. 1.143.132.576, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO: 08001418901920200059700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO OLIVERA ROBLES,

cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$641.596, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260c8a29b2db25605904e7cb717fa9cec6ae693904849093b19dfd3720466267

Documento generado en 23/05/2021 11:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00609-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL
DEMANDADOS: ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648. El despacho, por auto datado 12 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado por aviso mediante la empresa de mensajería El Libertador en fecha 19 de abril de 2021, y una vez vencido el término no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



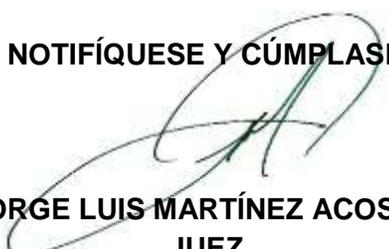
RADICADO: 0800141890192020-00609-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL
DEMANDADOS: ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO

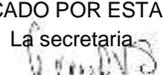
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$280.562, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador CASUR, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a ALFONSO IVAN LOPEZ OVIEDO, con C.C. 8.724.648, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b175e8a416be952f660a378ef801fd531200c41e95f2f5dc349cd44caacf60b

Documento generado en 23/05/2021 11:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00627-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: YENIS ISABEL RUIZ TAPIAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora presenta constancia de envío de notificación personal en fecha 05 de marzo de 2021, a través de la empresa Redex, cuyo resultado fue *“la persona se rehúsa a firmar, el documento fue dejado en el lugar”*, por lo que solicita seguir adelante la ejecución.

Cabe señalar que el decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación personal del Código General del Proceso, sino que en el marco de la pandemia causada por el Covid-19, se expidió el decreto, para reactivar la justicia, agilizando algunos trámites procesales minimizando y/o eliminando el contacto físico. Es en este contexto que el decreto 806 de 2020, surge en el panorama procesal, y en el ámbito de las notificaciones, se propuso como alternativa a las normas del CGP. Es por ello que el artículo 8 del mencionado decreto, indica que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*

Quiere decir lo anterior, que la regla general, para enterar a alguien que debe comparecer o presentarse como parte, litisconsorte, llamado, interviniente o cualquiera otra condición que le obligue a conocer de la existencia del proceso, sigue siendo la notificación personal, pero también pueden efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio (web, sitio electrónico) que suministre el interesado.

En este asunto, el apoderado de la parte demandante, decide enviar a la dirección física del demandado un documento que denomina *“NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020”*, siendo que esta modalidad u opción de notificación, no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones reales, donde reciban notificación los demandados. Si el demandante opta por la notificación en el marco del decreto 806 de 2020, debe enviar la providencia y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que previamente haya suministrado. La expresión sitio de la norma citada, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o *“website”*. Pues para el envío físico se tienen un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP. Ahora bien, es cierto que la comparecencia física no es posible a las dependencias judiciales, sin embargo, en los datos escritos en la comunicación y/o aviso (cuando la citación no produce efecto) se encuentra el correo electrónico del despacho, a través del cual muchas demandas se han notificado y muchos demandados han planteado excepciones, contestado demanda y en general se ha utilizado y se utiliza como medio para plantear mecanismos de defensa, para compartir el expediente escaneado y permitir la revisión del mismo en todo momento.



RADICADO: 0800141890192020-00627-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: YENIS ISABEL RUIZ TAPIAS

Por lo anterior, se instará a la parte demandante a que opte por una modalidad de notificación, bien sea física (CGP), o electrónica (decreto 806 de 2020), pues ambas cumplen su propósito, sin entrar a utilizar una inadecuada mistura que utilice elementos de un tipo de notificación para adaptarlo a otro medio de notificación, que a la postre, pueda generar una nulidad por indebida notificación. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

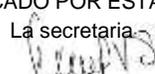
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00627-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: YENIS ISABEL RUIZ TAPIAS

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a7b73cc57f11bf6034dd79231a0a974c8a87f0f9b1dfaf39be06e85fe29c5c**
Documento generado en 23/05/2021 11:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICADO:0800141890192020-00629-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

FINANCIERA PROGRESSA., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA con C.C. 1.063.808.526. El despacho, por auto datado 05 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en certificado de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., el día 06 de abril de 2021, con resultado el servidor de destino confirmó la recepción y apertura del mensaje de datos, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA con C.C. 1.063.808.526, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO:0800141890192020-00629-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA.

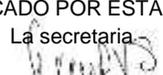
cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$678.453, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a16e2544065e38443be21614588f8ed11447ffdd0ed5c0558ffcc1ba698766

Documento generado en 23/05/2021 11:59:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00630-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADOS: YOLIANIS MANUEL MENA RODELO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

FINANCIERA PROGRESSA., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva YOLIANIS MANUEL MENA RODELO con C.C. 1.052.085.944. El despacho, por auto datado 25 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

La ejecutada fue notificado a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en certificado de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., el día 08 de abril de 2021, con resultado el servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YOLIANIS MANUEL MENA RODELO con C.C. 1.052.085.944, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO: 0800141890192020-00630-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADOS: YOLIANIS MANUEL MENA RODELO.

cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.111.488, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d51ac2f3bbb075fdebb33d456092a49fc4c1f6f868db3b68ff4c2f6d206fff6

Documento generado en 23/05/2021 11:59:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00632-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.
DEMANDADO: YANEISE PATRICIA DE LA HOZ MONTAÑO.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la demandada presentó escrito a través del buzón electrónico del despacho, en el cual manifiesta el pago total de la obligación realizada en fecha 20 de abril de 2021, indicando además que, en comunicación con el apoderado judicial del demandante, habían presentado escrito en el despacho respecto del pago.

Sin embargo, revisado el plenario y correo electrónico, no se avizora solicitud de terminación o suspensión del proceso, por lo que se considera poner en conocimiento lo señalado por la demandada y requerir a la parte demandante, a fin de que aclare si se prosigue con la ejecución o se da por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento lo indicado por la parte demandada frente al pago de la obligación, y requiérase a la parte demandante, a fin de que aclare si se prosigue con la ejecución o se da por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e19db5f0f1292c2a3d84732624f78a9ab3af666c1eb21d3ab911c91426a0a**
Documento generado en 23/05/2021 11:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICADO: 0800141890192021-00050-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMAL
DEMANDADOS: NATALIA HERRERA GALLARDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMAL, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de NATALIA HERRERA GALLARDO, con C.C. 55.223.426. El despacho, por auto datado 08 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

La ejecutada fue notificada por aviso mediante la empresa de mensajería Servientrega en fecha 04 de abril de 2021, y una vez vencido el término no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de NATALIA HERRERA GALLARDO, con C.C. 55.223.426, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



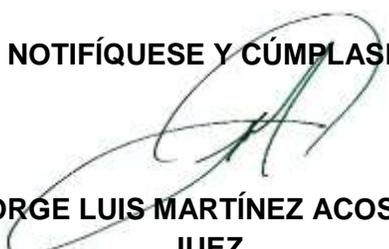
RADICADO: 0800141890192021-00050-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMAL
DEMANDADOS: NATALIA HERRERA GALLARDO

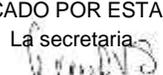
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$256.410, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador SANAUTOS S.A., a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a NATALIA HERRERA GALLARDO, con C.C. 55.223.426, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741a62f94fc6e6c804c0398cec2703e7e1beb83932b42ef316d5f7044daab145

Documento generado en 23/05/2021 11:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210006200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA COOPHUMANA, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ con C.C. 26.722.340. El despacho, por auto datado 10 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

Los ejecutados fueron notificados a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación de la empresa de mensajería AM Mensajes con fecha de envío y recepción 12 de marzo de 2021 con estado correo abierto/leído por el destinatario, y una vez vencido el traslado, no propusieron excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ con C.C. 26.722.340, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920210006200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ,

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

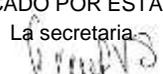
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$924.733, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ con C.C. 26.722.340, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 08001418901920210006200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ,

Código de verificación:

654093a62667dba31a9d8def6c7b506d211b78167bd87124a8ac2825cbe506a9

Documento generado en 23/05/2021 11:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021007500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUVENAL YOSA REYES,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta notificación de la ejecutada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JUVENAL YOSA REYES con C.C. 79.833.392. El despacho, por auto datado 17 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se avizora en la certificación Domina Entrega Total S.A.S. con acuse de recibo 26 de marzo de 2021 con estado lectura del mensaje, y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUVENAL YOSA REYES con C.C. 79.833.392, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



RADICADO: 0800141890192021007500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUVENAL YOSA REYES,

cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$703.327, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50dd5d29d054989a49112dd892e6413fcd4be8e84d72ad4c1ea1af3fb45f27f5

Documento generado en 23/05/2021 11:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210025500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO DE BOGOTÁ S.A, mediante apoderado (a) judicial, en contra de INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., con NIT. 900.406.308-1, y JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE con C.C. 12.646.569, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de de INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., con NIT. 900.406.308-1, por las siguientes:

- a) La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$8.785.318), por concepto de capital del Pagaré N°9004063081-2311.
- b) Más los intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de de INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., con NIT. 900.406.308-1, y JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE con C.C. 12.646.569, por las siguientes:



RADICADO: 08001418901920210025500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

- a) **Por el Pagaré N° 9004063081-3566**, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L. (\$7.712.119), por concepto de capital. Más los intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) **Por el Pagaré N° 453841497**, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L. (\$4.583.331), por concepto de capital. Más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) **Por el Pagaré N° 358869155**, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L. (\$13.333.330), por concepto de capital. Más los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

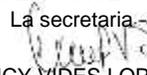
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, con cédula de ciudadanía N° 72.225.890 y T. P. N° 101.835 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210025500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: INVERSIONES ECHEVERRY MONTERROZA S.A.S., JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8eece2a166103beffc843e0e05e94da9f8339874d57ad1f5f6fe6f1b188e29

Documento generado en 23/05/2021 11:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210033900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASA INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNRO RESIDENCIAL TORRES LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido ASA INGENIERIA S.A.S., en contra de CONJUNRO RESIDENCIAL TORRES LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, al no haber medidas cautelares decretadas, y se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por ASA INGENIERIA S.A.S., en contra de CONJUNRO RESIDENCIAL TORRES LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920210033900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASA INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNRO RESIDENCIAL TORRES LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92554a189d06c83ddb4319e91ca8e5c3bbf6cf632759ee0eec19eeb6b50736d
Documento generado en 23/05/2021 11:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>